

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 74/1965, de 17 de julio, de concesión de varios créditos extraordinarios y suplementarios, importantes en junto 88.978.834 pesetas, para atender diversas obligaciones de los años 1963, 1964 y 1965 de los Ministerios de Marina, de la Gobernación, de Educación Nacional y del Aire.

En los pasados ejercicios de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro han resultado insuficientemente dotados diversos gastos de los Ministerios de Marina, Gobernación, Educación Nacional y Aire, y, en su consecuencia, han quedado sin satisfacer las obligaciones así causadas.

Iniciados por los referidos Departamentos los expedientes precisos para obtener recursos que permitan liquidar aquellos descubiertos, han obtenido informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, si bien en unos casos habrán de convalidarse las obligaciones por haber sido contraídas con exceso sobre las respectivas dotaciones y en otros, que ya fué prevista su insuficiencia en el pasado año, han de otorgarse créditos suplementarios para las atenciones de mil novecientos sesenta y cinco, dado su carácter permanente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por los Ministerios que a continuación se indican y en los ejercicios que se expresan, con exceso sobre las respectivas consignaciones presupuestas, por los siguientes conceptos y atenciones:

Marina.—Por cinco millones novecientas cuarenta y un mil setecientas setenta y siete pesetas, por atenciones de entretenimiento y reparación de material de transporte de mil novecientos sesenta y tres.

Gobernación.—Por dos millones setecientas noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesetas, por atenciones diversas del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Educación Nacional.—Por quince millones seiscientas setenta y un mil doscientas dos pesetas, por indemnizaciones y alquileres de casa-vivienda de los Maestros nacionales correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro, y

Aire.—Por dos millones cuatrocientas tres mil ciento setenta y siete pesetas, por servicios telefónicos prestados a dicho Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España durante mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios, por un importe total de cincuenta y siete millones ochocientas noventa y cinco mil cuatrocientas cuatro pesetas, al Presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos ministeriales y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección quince, «Ministerio de Marina», treinta y siete millones veinticinco mil doscientas siete pesetas, de las que doce millones quinientas cincuenta mil se aplicarán al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-ciento doce, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en cinco de febrero del corriente año para satisfacer obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro derivadas del suministro a raciones de personal de Marinería y Tropa y de las Bandas de Música, Cornetas y Tambores y aumento de las mismas por razón de buques y servicios especiales; dieciocho millones quinientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta al mismo capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y cuatro, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en once de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro para satisfacer plus de efectividad al personal de la Armada durante dicho año, y cinco millones novecientas cua-

renta y un mil setecientas setenta y siete al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos treinta, «Obras de conservación y reparación»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto nuevo doscientos cuarenta y seis-trescientos treinta y dos, para satisfacer atenciones de entretenimiento y reparación de material de transporte causadas durante mil novecientos sesenta y tres.

A la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación», servicio trescientos seis, «Dirección General de Sanidad», dos millones setecientas noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesetas, con la siguiente aplicación: un millón trescientas setenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesetas al capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos diez, «Material de oficinas no inventariable»; servicio trescientos seis-doscientos once, partida duodécima nueva, «Para gastos de material de oficinas no inventariables del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo», correspondiente al año mil novecientos sesenta y cuatro; un millón cuatrocientas diecisiete mil seiscientos veinticuatro pesetas al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios», con el siguiente detalle: cuatrocientas treinta y ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas al artículo trescientos diez, «Adquisiciones ordinarias»; concepto trescientos seis-trescientos once, partida décima nueva, «Para adquisiciones de medicamentos, material científico de cura y laboratorio, productos para los mismos, instrumental y productos fotográficos y radiográficos, productos dietéticos y toda clase de material y efectos del Instituto Nacional del Cáncer, Hospital del Rey y Leprosaría Nacional de Trillo, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro»; setecientas cincuenta y seis mil cuarenta y tres pesetas al artículo trescientos veinte, «Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado»; concepto trescientos seis-trescientos veintiuno, partida octava, «Para los gastos de subsistencias, hospitalidades y vestuario precisos para el funcionamiento de los tres Centros hospitalarios antes indicados y correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro», y doscientas veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesetas al artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; concepto trescientos seis-trescientos cincuenta y ocho, partida adicional, «Para toda clase de gastos, excepto personal, de la Leprosaría Nacional de Trillo, correspondientes al año mil novecientos sesenta y cuatro».

A la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional», quince millones seiscientas setenta y un mil doscientas dos pesetas, al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto trescientos cuarenta y siete-ciento veintiocho, subconcepto nuevo, para liquidar indemnizaciones y alquiler de casa-vivienda de los Maestros nacionales correspondientes a mil novecientos sesenta y cuatro, y

A la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», dos millones cuatrocientas tres mil ciento setenta y siete pesetas, al capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno-trescientos cincuenta y ocho, para abono de servicios telefónicos prestados al Departamento por la Compañía Telefónica Nacional de España durante mil novecientos sesenta y cuatro.

Artículo tercero.—Se conceden asimismo tres suplementos de crédito, por un importe total de treinta y un millones ochenta y tres mil cuatrocientas treinta pesetas, al Presupuesto de la Sección quince de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Marina», y con arreglo al siguiente detalle: nueve millones doscientas cuarenta y siete mil al capítulo cien, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio doscientos cuarenta y seis, «Servicios de Intendencia»; concepto doscientos cuarenta y seis-ciento once, subconcepto uno, «Personal de Marinería y Tropa y de las Bandas de Música y Cornetas y Tambores», mediante la correspondiente disminución de la «Baja por raciones de Marinería y Tropa en uso de licencia u hospitalizado»; tres millones trescientas tres mil al mismo capítulo cien, artículo ciento diez, servicio doscientos cuarenta y seis, concepto doscientos cuarenta y seis-ciento once, subconcepto dos, «Aumento de ración por razón de buque y servicios especiales», y dieciocho millones quinientas treinta y tres mil cuatrocientas treinta al repetido capítulo cien, artículo ciento treinta, «Diets, locomoción y traslados»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto doscientos cuarenta y uno-ciento treinta y tres, «Pluses de efectividad», mediante la reducción de la misma cuantía en la primera baja, «Por los haberes cifrados con arreglo a plantillas y que puedan no devengarse por situaciones especiales».

Artículo cuarto.—El importe a que ascienden los créditos concedidos por la presente Ley se cubrirán en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 75/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario y suplemento de crédito, en cuantía total de 7.306.054 pesetas, al Ministerio del Aire, como mayor subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», con destino a satisfacer mejoras de personal militar y asimilado de los años 1964 y 1965.

Por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» se solicitaron el pasado año recursos con el fin de aplicar al personal militar y asimilado que presta servicio en el mismo los beneficios de la Ley número uno de dicho año.

Para ello se tramitó un expediente que, si bien obtuvo informes favorables de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado, no llegó a terminarse en mil novecientos sesenta y cuatro por falta material de tiempo y ha de continuarse en el año actual, con propuesta de habilitar un crédito extraordinario para las obligaciones de mil novecientos sesenta y cuatro y uno suplementario para dotar las de mil novecientos sesenta y cinco, dado su carácter permanente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de dos millones ciento treinta y nueve mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos diecinueve, con destino a satisfacer a personal militar y asimilado del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» devengos de mil novecientos sesenta y cuatro, como consecuencia de la aplicación de la Ley número uno de dicho año.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de pesetas cinco millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientas noventa y seis al figurado en la misma sección veintidós, «Ministerio del Aire»; capítulo cuatrocientos, artículo cuatrocientos diez y servicio cuatrocientos veintiuno; concepto cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos quince, «Subvención al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», para satisfacer los mismos gastos en mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 76/1965, de 17 de julio, por la que se concede un crédito extraordinario y suplemento de crédito, importantes en junto 835.492 pesetas, al Ministerio de Trabajo para satisfacer al personal de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores por los años 1963, 1964 y 1965 el salario que les corresponde en aplicación del Decreto número 55, de 17 de enero de 1963.

Solicitada por el Ministerio de Trabajo la concesión de varios créditos con destino a satisfacer el mayor gasto que en los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro ha supuesto a la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores la aplicación al personal a su servicio del jornal mínimo establecido por el Decreto número cincuenta y cinco,

de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, se instruyó en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro, en el que fué formulada la petición, un expediente para habilitar los recursos necesarios, que fué informado favorablemente por la Dirección General de Presupuestos y el Consejo de Estado.

Terminado aquel ejercicio sin haber alcanzado el expediente su sanción definitiva, la propuesta que ahora se formula comprende un crédito extraordinario para liquidar las obligaciones de mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro, y uno suplementario para dotar las de mil novecientos sesenta y cinco, por el carácter permanente que las mismas tienen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas cincuenta y cinco mil ciento cuarenta pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Trabajo»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio trescientos sesenta y siete, «Dirección General de Promoción Social»; concepto nuevo trescientos sesenta y siete-ciento cuarenta y dos, con destino a satisfacer diferencias de salario de los años mil novecientos sesenta y tres y mil novecientos sesenta y cuatro del personal de la Escuela de Capacitación Social de Trabajadores, en aplicación del Decreto número cincuenta y cinco, de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Se concede asimismo un suplemento de crédito de doscientas ochenta mil trescientas cincuenta y dos pesetas al figurado en la misma Sección diecinueve, capítulo ciento, artículo ciento cuarenta y servicio trescientos sesenta y siete; concepto trescientos sesenta y siete-ciento cuarenta y uno, «Escuela de Capacitación Social de Trabajadores»; subconcepto dos, «Retribución al profesorado empleados y personal de servicio», adicionándose al concepto la siguiente nota: «Estas remuneraciones se percibirán por jornada normal o completa, y en caso contrario, proporcionalmente a las horas de trabajo.»

Artículo tercero.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinario y suplementario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 77/1965, de 17 de julio, de concesión de un crédito extraordinario y otro suplementario por un importe total de 6.288.000 pesetas, al Ministerio de Educación Nacional, con destino a satisfacer los gastos de funcionamiento de la nueva Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante los años 1960 a 1965, ambos inclusive.

Instalada la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante el curso académico mil novecientos cincuenta y nueve-sesenta en un nuevo edificio, construido con dicho fin, se han presentado a partir de entonces una serie de necesidades económicas inherentes al sostenimiento y conservación del inmueble y de los servicios indispensables para el funcionamiento de aquella Facultad, que han superado los créditos que en el Ministerio de Educación Nacional se asignaban a dichos gastos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Educación Nacional excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, en cuantía total de cinco millones doscientas cuarenta mil pesetas, y relativas a gastos de funcionamiento de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada durante los años mil novecientos sesenta a mil novecientos sesenta y cuatro, ambos inclusive.

Artículo segundo.—Se concede, para satisfacer las expresadas obligaciones, un crédito extraordinario en la cuantía indicada